



LEY N° 7580

Expediente N° 91-22169/09

Sancionada el 27/08/2009. Promulgada el 16/09/2009.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 18.194, del 24 de setiembre de 2009.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de pesos cuarenta y seis millones (\$46.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento del Proyecto del Programa de Obras para el Abastecimiento de Agua Potable a Escuelas y Localidades de la provincia de Salta, o como en el futuro se denomine, financiado con recursos provenientes del préstamo otorgado por el Fondo Fiduciario Federal de Integración Regional, y/o aquel préstamo que en el futuro lo complemente o reemplace. Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 2°.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y período de amortización será la que se determine en el Convenio de Mutuo que se suscriba en el marco del financiamiento acordado.

Art. 3°.- A los efectos previstos en el artículo 1°, autorízase al Poder Ejecutivo, a suscribir convenios y toda otra documentación complementaria con el Gobierno Nacional, a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo y concertadas por este último con el Fondo Fiduciario Federal de Integración Regional y demás organismos de crédito externo que eventualmente participen en el financiamiento.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar, automáticamente, los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias o aquel que en el futuro lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional emergentes del préstamo a suscribirse y hasta la cancelación del mismo.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los convenios y/o documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de proyectos y/o tareas encuadradas en el marco del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable a Escuelas y Localidades de la provincia de Salta, o como en un futuro se denomine. Las transferencias de recursos no reembolsables aludidas, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del proyecto supra mencionado. Asimismo podrá afectar los recursos señalados en el artículo 4°, a los efectos de garantizar las obligaciones originadas en las transferencias no reembolsables de recursos.

Art. 6°.- Créase la Cuenta Especial para ejecución de los proyectos, en el marco del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable a Escuelas y Localidades de la provincia de Salta, cuya administración estará a cargo del organismo ejecutor que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

MASHUR LAPAD – Godoy – López Mirau – Corregidor





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 16 de setiembre de 2009.

DECRETO N° 4.100

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.580, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson